CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:20 AM

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO № 1428, QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, Y MEJORA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **"FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del congresista **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO № 1428, QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, Y MEJORA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar eficiencia y efectividad en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas.

Artículo 2°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo № 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú con miras a mejorar el sistema aplicación de la Alerta Amber.

Artículo 3°. Modificación del numeral 4.2 del Artículo 4°, literales d. y e. del Artículo 5°, el numeral 8.4 del Artículo 8°, el numeral 9.3 del Artículo 9°; y, el Artículo 14° del Decreto Legislativo № 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Modificase el numeral 4.2 del Artículo 4°, literales d. y e. del Artículo 5°, el numeral 8.4 del Artículo 8°, el numeral 9.3 del Artículo 9°; y, el Artículo 14° del Decreto Legislativo № 1428, en los siguientes términos:

"Artículo 4°. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

[...]

4.2. Las instituciones públicas, privadas y comunitarias apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta Amber una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER con todas aquellas entidades privadas que voluntariamente se hayan inscrito para participar de la difusión de la alerta AMBER."

"Artículo 5° Definiciones

[...]

d. Alerta de Emergencia. - formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo.

También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo

e. Alerta AMBER. – Alerta emitida por la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinada a ser notificada y publicitada por radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, teléfonos celulares, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, paneles ubicados en concesiones viales y cualquier otro medio físico o digital disponible que se sume voluntariamente a su difusión, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas, adolescentes para cuya desaparición la Policía Nacional del Perú haya emitido la alerta AMBER bajo los criterios pertinentes y se publica sin necesidad de autorización de el/la denunciante, familiares o tutores/as."

"Artículo 8°. Difusión de casos de desaparición de personas

[...]

8.4. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER tal como lo indica el Artículo 11° del presente decreto legislativo. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general, lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones

que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite."

"Artículo 9°. Investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas

[...]

9.3. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite."

"Artículo 14.- Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo

Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una **Alerta de Emergencia** y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."

Artículo 4°. Incorporación de los Artículos 11-B, 11-C y 11-D al Decreto Legislativo № 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Incorporase los Artículos 11-B, 11-C y 11-D al Decreto Legislativo № 1428, en los siguientes términos:

"Artículo 11-B. Articulación Privada para la difusión y publicación de la Alerta AMBER

Las entidades privadas que voluntariamente se hayan comprometido a difundir la información a la que se hace referencia en el literal d. del Artículo 5° están requeridas de llevar a cabo las siguientes acciones:

a. Coordinar de manera activa y permanente con la PNP sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER.
b. Colaborar en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER en todos los medios físicos, tecnológicos y digitales disponibles.
c. Proponer a la PNP iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.
d. Las entidades privadas que participan en la difusión de la alerta AMBER no son solidariamente responsables, tanto en lo civil como en lo penal, por el contenido de la misma, tales como información considerada de índole personal como nombre

completo, sexo, edad, características físicas del menor desaparecido, incluso imágenes de las mismas si la Policía Nacional del Perú considera de utilidad para su pronta recuperación, así como descripción y placas de autos en concesiones viales.
e. Otras que determine el reglamento."

"Artículo 11-C. Alerta AMBER por desaparición de niños, niñas y adolescentes

11-C.1. Conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 5, la alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y, adolescentes consideradas como desaparecidas bajo los criterios establecidos por la Policía Nacional del Perú, de forma inmediata en el modo, plazo y lugar establecidos por la PNP.

11-C.2. La alerta tiene un plazo máximo de duración establecido en el reglamento.

11-C.3. La Alerta AMBER se emite sobre la base de los siguientes criterios:

a) Desaparición de niños, niñas y adolescentes.
b) La información disponible al momento de emitir la alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor. Ésta debe considerar las diferentes restricciones de tutela, protección de datos personales, así como imágenes de los menores si se va difundir en medios tales como paneles de publicidad exterior, televisión, páginas de internet y cualquier otro medio disponible.

11-C.4. El reglamento regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la alerta AMBER."

"Artículo 11-D. Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER

11-D.1. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la Alerta AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes:

a) Un representante de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP designado por el Ministerio del Interior, quien lo preside en calidad de Coordinador de la Alerta AMBER.
b) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
d) Un representante de la Defensoría del Pueblo
e) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
f) Un representante de la Asociación Nacional de Radio y Televisión.
g) Un representante de la Asociación Peruana de Publicidad Exterior.
h) Un representante de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil.
i) Un representante de las Empresas Proveedoras de cable y servicios de internet
j) Un representante de las Concesiones viales en el país.
Los representantes de las entidades del Estado son nombrados mediante Resolución de sus respectivos sectores. Los de las entidades privadas a través de una carta por parte del presidente de su asociación.

11.D.2. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER es el órgano encargado de apoyar y supervisar los resultados obtenidos con la emisión y ubicación de los menores a través de la alerta emitida por la PNP. Se reúne por lo menos cuatro (4) veces al año, pudiendo ser sus reuniones de manera presencial o virtual.

11-D.3 El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER también puede incluir a representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de representantes de empresas privadas, especialmente de aquellas participantes en la alerta AMBER, previa a su aprobación por el comité, en calidad de observadores.

El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

a) Invitar a radios, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico, tecnológico o digital disponible a participar de la publicación y difusión de la alerta.
b) Coordinar con las empresas de radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico o digital disponible para la publicación y difusión de la alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de dicha alerta.
c) Otras que le asigne el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú establece un plan para la implementación de la alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una estrategia específica y desagregada para cada uno de ellos. Aprueba y dispone la publicación y difusión de la alerta AMBER, es responsable por su contenido incluyendo las normas de privacidad de datos y protección al menor, así como su desactivación, sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento y en las directivas correspondientes. La PNP es la única entidad responsable por enviar la información de activación y desactivación de la alerta AMBER a los medios participantes en el programa a través de un medio digital corporativo reconocido.

SEGUNDA. – Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo № 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo № 003-2019-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

TERCERA. – Instalación del Comité de Apoyo y Supervisión de la Alerta AMBER

El Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER definido en el Artículo 11.D.1, deberá instalarse en los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley, colaborando en la reglamentación de la misma.

CUARTA. – Derogación de Artículos opuestos de la Ley № 31939

A la publicación de la presente Ley, deróguense los artículos de la Ley № 31939 que se opongan a la presente Ley.

QUINTA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 10:21:40-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 12:41:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:59:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 09:50:55-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7668/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
2. **MUJER Y FAMILIA.**

JAIME ABENSUR PIÑASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Base Normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo № 1428 — Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Ley № 31939 –Ley que modifica el Decreto Legislativo № 1428, decreto legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta Amber.
- Decreto Legislativo № 1603 - Decreto Legislativo que modifica el decreto legislativo № 1428, decreto legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.
- Decreto Supremo № 002-2020-IN Decreto Supremo que aprueba el protocolo interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

1.2. Problemática:

Queremos hacer en primer lugar, una exposición histórica del desarrollo de la legislación referida a la desaparición de personas y la creación de la alerta AMBER. El 15 de setiembre del 2018 el Poder Ejecutivo publica el Decreto Legislativo № 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; cuyo objeto es desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas.

Aquel Decreto Legislativo tenía como fines (a) Garantizar inmediatez en la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; (b) Promover la cooperación entre autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; y (c) Implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

La denuncia se presenta en cualquier momento ante la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP). Ante la ausencia de una persona en situación de vulnerabilidad de su domicilio habitual y de la cual se desconoce su paradero, cualquier persona puede presentar, en cualquier momento, una denuncia ante la PNP.

Es importante mencionar que no es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia, como sucedía anteriormente. Una vez recibida la denuncia, la PNP emite lo que se denomina "alerta de emergencia" la cual contiene los datos necesarios para la identificación y recuperación de la persona desaparecida. Según este Decreto la difusión de los casos de desaparición de personas en situación de

vulnerabilidad se realiza mediante las "Notas de Alerta y Alertas de Emergencia", empleando el Portal de Personas Desaparecidas, en el marco del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, entre otros medios disponibles en el Estado.

Luego, el 21 de noviembre del 2023, el Poder Ejecutivo publicó la Ley № 31939 - Ley que modifica el Decreto Legislativo № 1428, decreto legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta AMBER.

Dicha Ley modificaba e incorporaba diversos artículos al Decreto Legislativo № 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

En la modificación 4.1, Apoyo a la PNP, indica que "las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la PNP en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas poniendo a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER."

En su modificación al Artículo 8°, incluye el literal c., que define la alerta AMBER, el cual es un formato emitido por la PNP sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas y adolescentes; es decir, es el comité quien decide emitir la alerta AMBER y no la PNP con la inmediatez requerida.

En el caso de la alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios, entre otros.

La inclusión del artículo 11-A, Articulación privada para la alerta AMBER, indica que las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que se hace referencia en el artículo 8° están en la obligación coordinar de manera activa y permanente con el comité AMBER sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER; colaborar con el comité AMBER en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER; difundir y publicitar información de la alerta AMBER en el modo, plazo y lugar establecidos por el comité AMBER, mediante los canales que este tenga a su disposición; así como proponer al comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.

Adicionalmente se incluye el artículo 12-B.2 que crea el comité AMBER cuya función principal es ser el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la alerta AMBER. Este comité estaba conformado por siete (7) representantes de diversos ministerios, siendo presidido por el representante del MININTER. Incluso, este comité puede aceptar la participación de ONG's y empresas privadas, previa aprobación.

Pero, ¿qué es la alerta AMBER? La alerta AMBER[1], *America's Missing: Broadcast Emergency Response* – Americano Desaparecido: Difusión de la Respuesta de Emergencia, traducción libre de su designación en inglés - fue creada como un legado en homenaje a Amber Hagerman, de 9 años, quien fue secuestrada mientras paseaba en bicicleta en Arlington, TX, y luego brutalmente asesinada. Otros estados y comunidades pronto establecieron sus propias alertas AMBER a medida que la idea se adoptaba en todo el país.

Para hacer un análisis comparativo en cómo funciona a alerta AMBER en los Estados Unidos, utilizaremos el Manual de Alerta AMBER, y la Guía de Campo para las Fuerzas del Orden, ambos producidos por el Departamento de Justicia. [2]

El 30 de abril, 2003, el *President George W. Bush* promulgó la ley denominada "*PROTECT*" - por sus siglas en inglés - que permite que las fuerzas del orden se vean empoderadas para prevenir, investigar, perseguir y castigar crímenes violentos cometidos contra menores de edad.

El objetivo de la alerta AMBER es consolidar de manera inmediata los esfuerzos de la comunidad en coadyuvar en la búsqueda por la sana recuperación de un menor desaparecido. La alerta se transmite a través de radio, Tv, pantallas en las carreteras, teléfonos móviles y cualquier otro medio tecnológico digital. La alerta está siendo usada en los 50 Estados de la Unión, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, e internacionalmente a través de 27 países.[3]

Según el reporte anual de la alerta AMBER[4] entre octubre de 1996 cuando se estableció la alerta, hasta diciembre del 2022 por lo menos 1 133 niños fueron recuperados gracias a la emisión de la alerta AMBER. Solo en el año 2022 181 alertas AMBER fueron emitidas y 180 niños fueron recuperados, 16 de los cuales fueron resultado directo de la alerta AMBER, un niño permanece desaparecido y 4 fueron encontrados muertos.[5] Estos datos actualizados al 31 de diciembre de 2023 indican que 1 161 niños fueron recuperados a salvo a través de la alerta AMBER y 149 fueron recuperados directamente por influencia del sistema de alerta *Wireless*. También indica que hay 82 programas de alerta a través de todos los Estados de la Unión americana.[6]

Según el informe, el peor enemigo es el tiempo. En casi 60% de los casos de menores desaparecidos que desencadenan un homicidio, más de dos horas pasan entre el tiempo en el que alguien se da cuenta de la desaparición del menor y la notificación a la policía.

En 76% de los casos estudiados, el menor está muerto dentro de las tres primeras horas de su desaparición.

Estadísticamente, el asesino es probablemente un amigo o conocido y no un extraño. En el 44% de los casos, la víctima y el asesino no se conocían, contrariamente al 42% donde eran conocidos.

El 14% de los casos incluyen a padres o familiares asesinando al menor. Otra información importante a tener en cuenta según este informe, es que 2/3 de los asesinos tienen antecedentes

---

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Alerta_AMBER
[2] AMBER Alert. Best Practices. U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs. April 2019. NCJ 252759.
AMBER Alert. Field Guide for Law Enforcement Officers. AMBER alert. U.S. Department of Justice Office of Justice Programs. May 2019. May 2019
[3] https://amberadvocate.org and www.missingkids.org/gethelpnow/amber.
[4] 2022 AMBER Alert Report National Center for Missing & Exploited Children® Analysis of AMBER Alert Activations in 2022 https://shorturl.at/jstwG
[5] Idem 4.
[6] AMBER Alert Statistics. URL: https://amberalert.ojp.gov/statistics
Accesado el 25/01/2024

de arrestos previos y el uso de pornografía es una potente causa y motivo principal para el secuestro y asalto sexual de menores secuestrados.

En el caso de la edad de las víctimas, el 74% de ellas eran mujeres de 11 años en promedio. En el caso de los Estados Unidos, el Equipo de Entrenamiento y le Programa Asistencia Técnica, se une a importantes *stakeholders* de los medios, radio y televisión en sus diferentes niveles –Estado, local, regional y tribal– a través de sus respectivos coordinadores de la Alerta AMBER.

El aspecto más importante y crítico de la alerta AMBER es mantener un sistema de difusión funcional y efectivo en la recuperación de niños, niñas, adolescentes y en peligro, y debe ser considerada como el elemento más importante de todo el sistema.

La inmediatez en la decisión de aprobar o denegar la emisión de una alerta AMBER es sumamente efectiva si es ejecutada por una persona denominada el Coordinador de la alerta AMBER, recordemos que cada segundo es importante cuando un menor está desaparecido.

La alerta AMBER debe ser concisa, fácil de entender y diseminada rápidamente a todos los medios participantes. El contenido de la alerta impactará la efectividad de la alerta. El comité de apoyo a la alerta AMBER debe promover convenios con estaciones locales de radio, televisión, publicidad exterior, telefonía móvil y cualquier otro medio tecnológico digital disponible.

La alerta debe incluir por lo menos un número telefónico de texto, o página web donde el público puede proveer información. La PNP debe mantener una cuenta AMBER en los diferentes medios sociales tales como *facebook, twitter, instagram*, etc. donde la respuesta del público es casi inmediata.

Para activar una alerta AMBER, el Coordinador de la PNP, debe estar seguro que la desaparición de un menor ha ocurrido cumpliendo los criterios necesarios para la emisión de la alerta AMBER y se han descartado otras posibilidades para la desaparición del menor.

Como ejemplo reciente, podemos citar el caso de la niña Valeria Vásquez, una niña de doce años, que puso en vilo a toda la capital por casi cinco días. Fue raptada en Comas, a tan solo unos pasos de ingresar a su hogar tras volver del colegio. Esto pese a que los padres de Valeria optaron por el hermetismo al dar declaraciones y –según la policía– pidieron que las autoridades que no intervengan, el caso fue considerado inicialmente como un caso de desaparición de un menor; sin embargo, la PNP rápidamente cambió la situación de desaparición por un caso de secuestro por el cual los delincuentes pedían un rescate a la familia.[7]

Una vez recuperado el menor, la alerta debe darse por concluida, informando a los participantes de la red de difusión a la brevedad posible, debiendo ésta ser genérico, indicando, al menos, que el menor ha sido recuperado y si el sospechoso ha sido capturado o sigue prófugo.

El comité AMBER debe reunirse para revisar los hechos y el desarrollo de la alerta. Deben atender, de ser posible, las personas que estuvieron directamente involucradas en el incidente, así como los representantes de los grupos participantes a fin de proponer medidas correctivas y de mejoramiento de la misma.

[7] Detalles del secuestro en Comas: Valeria volvió a casa, pero el caso aún deja cabos sueltos. Diario el Comercio. Policiales. URL: https://elcomercio.pe/lima/policiales/detalles-del-secuestro-en-comas-valeria-volvio-a-casa-pero-el-caso-aun-deja-cabos-sueltos-menor-de-12-anos-lima-pnp-rescate-policia-noticia/
Accesado el 29.12.2023

Es recomendable que la misma División de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes pueda manejar y mantener sus propias cuentas en redes sociales, de tal manera que puedan ser actualizadas y puedan tener cuentas propias en las redes sociales más importantes como Facebook, Twitter, Instagram, etc. donde la respuesta del público es casi inmediata.

Durante la elaboración de este proyecto de Ley, nos fue compartido el link de personas desaparecidas que maneja la PNP[8] el cual si bien es cierto se actualiza con regularidad, los links para las redes sociales no estaban funcionales para ninguno de los casos reportados en la página, siendo informados que esto está a cargo de la DIRTIC PNP, por lo que recomendamos su apropiado e inmediato manejo por la División a cargo de la emisión de las diversas alertas.

- **El Caso de Personas desaparecidas en el Perú**

Utilizando la Cartilla informativa de Activación de la Alerta de Emergencia, producido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,[9] podemos tomar algunos conceptos:

1. La persona desaparecida es aquella ausente de su domicilio habitual y de la cual se desconoce su paradero.
2. Muchos de los casos de desaparición de mujeres están relacionados con otras formas de violencia sexual, violencia como la trata de personas con fines de explotación sexual o los feminicidios.
3. Es por ello que los casos de desaparición en mujeres tienen una atención diferenciada y especializada, ya que son un grupo de mayor vulnerabilidad.
4. Una mujer desaparecida es considerada víctima de violencia de alto riesgo cuando exista un Nivel de Riesgo Severo de violencia en la Ficha de Valoración (FVR), cuando exista una denuncia por violencia en el marco de la Ley № 30364 previa a la desaparición.
5. Basta con que se cumpla uno de estos supuestos para que la víctima sea considerada de alto riesgo y se active la Alerta de Emergencia. En estos casos la alerta de emergencia se activa siempre con una duración de 72 horas.

Utilizando el reporte generado periódicamente por la Defensoría del Pueblo[10], en el caso de personas desaparecidas - mujeres -, podemos también tomar algunas notas importantes para sustentar nuestro proyecto:

1. 157 mujeres adultas reportadas como desaparecidas en septiembre de 2023
2. 235 niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas en septiembre de 2023
3. 5 feminicidios, 1 muerte violenta y 1 tentativa de feminicidio en septiembre de 2023
4. Sobre el total de mujeres desaparecidas del mes, las desapariciones de niñas y adolescentes representan el 60 %.
5. Así, se advirtió una reducción del 4 % en el registro de notas de alerta referidas a mujeres adultas y a niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas, en comparación con el mes de agosto de 2023.

La desaparición de personas se agrava por la edad, nivel de desarrollo y madurez en progreso, por lo que niñas y adolescentes mujeres son más propensas a sufrir esta situación. Su

[8] https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/alerta_todo_emergencia
[9] Cartilla informativa de Activación de la Alerta de Emergencia. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Cartilla_informativa_de_Activacion_de_la_Alerta_de_ Emergencia.pdf www.gob.pe/mimp
[10] Reporte Igualdad y No Violencia. Nº 44 - Septiembre 2023. ¿Qué pasó con ellas? Defensoría del Pueblo. URL: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/11/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia.pdf
Accesado: 29-12-2023

vulnerabilidad se acrecienta ante esta forma de violencia, que podría relacionarse con otras, como la violencia física, sexual o psicológica; con delitos como inducción a la fuga de la menor de edad, secuestro, trata con fines de explotación sexual; o, incluso, con un feminicidio.

Otro factor a considerar es la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encontrarían por la falta de cuidados de los padres o responsables, o por la violencia ejercida en el hogar. Esto podría generar que sean captadas con mayor facilidad por personas mayores de edad, a través de redes sociales u otras formas.

En agosto de 2023, de acuerdo con cifras de la PNP, se denunció la desaparición de 983 mujeres en todo su ciclo de vida (un 61 % del total de denuncias).

Las regiones donde se presentaron más denuncias fueron:

1. Lima (344)
2. Junín (58)
3. Cusco (56)
4. Arequipa (55), y
5. Piura (52).

En agosto de 2023, se ubicaron un total de 972 personas. De este total, 622 (63 %) fueron mujeres en todo su ciclo de vida.

Entonces, de acuerdo a este reporte elaborado por la Defensoría del Pueblo, concluye – para este período – que:

1. En septiembre de 2023, se ha registrado 392 notas de alerta de mujeres reportadas como desaparecidas (un 8 % más que en agosto de 2023): 235 (60 %) niñas y adolescentes mujeres y 157 (40 %) adultas. De enero a septiembre ya son 4,072 notas de alertas de mujeres en todo su ciclo de vida, de las cuales el 1,729 (42 %) son adultas y el 2,343 (53 %) son niñas y adolescentes.
2. Por su parte, la PNP, en agosto de 2023, registró 983 denuncias por desaparición de mujeres de todas las edades. En este mismo período, fueron ubicadas 622 (63 %) víctimas de esta forma de violencia. De enero a agosto, se presentaron 7,207 denuncias de mujeres de todas las edades, y se ubicaron al 55 % de ellas (3,978).

Habiendo recibido información oficial de la PNP[11], podemos tomar algunas cifras oficiales desde el 2020 a la fecha sobre el tema que motiva esta Ley.

La Ley № 28022 del 10 de Julio, 2003 crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENIPED) donde se centraliza y organiza la información de todo el país en una base de datos, alimentada por las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y el Sistema de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC).

1. En el año 2020 se registraron 18 481 desapariciones a nivel nacional, no contando con un registro de personas ubicadas.
2. En el año 2021 se registraron 20 141 desapariciones y 9 248 ubicados a nivel nacional
3. En el año 2022 se registraron 18 862 desapariciones y 8 990 ubicados a nivel nacional

[11] Oficio Nº 193-2023-DIRNIC-DIRCTPTIM PNP/DIVIBPD-RENIPED, 20 de Diciembre, 2023 remitido por el Crnl PNP Jean Bergerot Castro.

4. Hasta el mes de noviembre del 2023 se registraron 16 655 desapariciones y 8 169 ubicados a nivel nacional.

El siguiente cuadro, muestras desagregadas las denuncias por desaparición según los rangos etarios de 0-8 años, 9-12 años, 13-15 años, 16-18 años y mayores de 65 años, cuadro elaborado en base a la información que posee la Unidad Funcional de Registro de Personas Desaparecidas.

	De 0 a 11 años	Porcentaje de 0 a 11	De 12 a 17 años	Porcentaje de 12 a 17 años	De 18 años a más	Porcentaje de 18 años a más	Sin Datos	Porcentaje sin Datos	Total General
Desaparecidos 2020	723	4%	9882	53%	7549	41%	327	2%	18 481
Desaparecidos 2021	982	5%	11306	56%	7670	38%	183	1%	20 141
Desaparecidos 2022	908	5%	9631	51%	8154	43%	169	1%	18 862
Desaparecidos 2023	775	5%	8209	49%	7629	46%	42	0%	16 655

Con relación a las notas de alerta registradas se obtiene la siguiente información:

1. En el año 2020 se registraron 18 841 notas de alerta.
2. En el año 2021 se registraron 20 141 notas de alerta.
3. En el año 2022 se registraron 18 862 notas de alerta.
4. Entre enero y noviembre del 2023 se registraron 16 655 notas de alerta a nivel nacional.

Respecto al número de personas ubicadas, la PNP cuenta con información a partir del año 2021 como sigue:

1. En el año 2021 se logró ubicar a 9 248 personas denunciadas como desaparecidas.
2. En el año 2022 se logró ubicar a 8 990 personas denunciadas como desaparecidas.
3. En el período comprendido entre enero y noviembre del 2023 se logró ubicar a 8 971 personas denunciadas como desaparecidas.

Esto significa que la PNP ha tenido una efectividad del 54% para la ubicación de personas, teniendo los siguientes departamentos con mayor incidencia: Lima, Junín, Cusco, Arequipa y Lambayeque.

	Femenino	% Femenino	Masculino	% Masculino	Total General
Ubicados 2020	Sin Data		Sin Data		Sin Data
Ubicados 2021	5974	65%	3274	35%	9 248
Ubicados 2022	5558	62%	3432	38%	8 990
Ubicados 2023	5414	60%	3557	40%	8 971

Por último, según el informe, se viene trabajando con la Alerta de Emergencia que consideran tiene mayor difusión y la cual es un símil de la Alerta AMBER, y que solo se emite para el caso de niños, niñas, adolescentes y mujeres en situación de alto riesgo, la alerta AMBER fue recientemente creada a través de la Ley № 31939; sin embargo, al no haber sido reglamentada, no se encuentra en efecto.

En ese sentido, se han activado:

1. En el año 2021 3 057 alertas de emergencia,
2. En el año 2022 3 857 alertas de emergencia, y
3. En el período comprendido entre enero y noviembre 2023 3 211 alertas de emergencia.

Como precedente de propuestas legislativas, tenemos el Proyecto de Ley № 5160-2020-CR presentado el 11 de mayo de 2020 por la entonces Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, proponiendo, entre otras cosas, la inclusión de "migrantes" en el Artículo 5°, la modificatoria en el literal 8.1.b del y el numeral 8.2. Artículo 8°, así como la obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o entidades públicas a brindar los datos de geolocalización.

El Proyecto de Ley № 6077-2023-CR presentado el 5 de octubre del 2023 por la Congresista Yorel Kira Alcarraz que propone "Fortalecer la Alerta de Emergencia para las Mujeres Desaparecidas", a través de la modificatoria del Artículo 8° y 14° del Decreto Legislativo № 1428.

En el caso de la modificatoria del literal 8.1.b del Artículo 8°, incluye la frase "desaparición de mujeres por particulares bajo el principio de búsqueda inmediata." Y en Artículo 14° incluye la frase "desaparición de mujeres por particulares."

Adicionalmente, podemos indicar que, con el desarrollo de la tecnología de celulares, de acuerdo con un informe presentado por *Counterpoint Research*[12] en 2014 Perú registró 31,9 millones de líneas móviles, lo que supone una penetración del 102,9%. Mientras tanto, se espera un crecimiento hasta el 119,5% para 2020, hasta los 39,8 millones de dispositivos.

Según el diario Peru21[13], hay más de 40 millones de líneas móviles activas en el Perú y la penetración de la telefonía alcanza las 130 líneas por cada cien habitantes al primer trimestre del 2018, según cifras difundidas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). Es decir que casi cada peruano tiene por lo menos un celular a través del cual se conecta y recibe las noticias e informaciones más relevantes a su interés particular. Actualizando estos datos, según OSIPITEL el Perú alcanzó los 30.45 millones de teléfonos móviles con acceso a internet totalizando 1.37 terabytes de tráfico de datos móviles.[14]

Por último, la novísima industria de los paneles digitales que han proliferado en la mayoría de ciudades del país, en adición a las vallas fijas publicitarias también repartidas a nivel nacional. La información de cuántas vallas y paneles, llamados "elementos" por los miembros de la industria, es confidencial; pero, se estima que a nivel nacional cuentan con más de 5,000 elementos, entre digitales y vallas fijas. En la ciudad de Lima se contarían con 150 vallas digitales, aproximadamente, que son las destinadas a la difusión de la alerta AMBER por tener prácticamente costo cero para las empresas que colaboren.

---

[12] Google search "Cuántos celulares hay en el Perú" realizada el 18/03/2021
[13] Peru21.pe "Hay más de 40 millones de líneas móviles activas en el Perú" https://peru21.pe/peru/osiptel-hay-40-millones-lineas-moviles-activas-peru-408082-noticia/ 24/05/2018
[14] Reporte estadístico N° 07, setiembre 2023. Número de teléfonos móviles que accedieron a internet móvil creció 7.36 % en el último año. URL: https://hdl.handle.net/20.500.12630/851
Accesado el 22/01/2024

1.3. Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:

Durante la elaboración del presente proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo № 1603, el 21 de diciembre, 2023 que en su Tercera Disposición Complementaria Derogatoria - Derogación de los art. 12-B y 12-C del Decreto Legislativo № 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad - se deroga los artículos 12-B "Comité AMBER" y 12-C "Funciones del comité AMBER" del Decreto Legislativo № 1428."

Así mismo en su literal d. del Artículo 5° sobre Definiciones indica que:

> *"Alerta Amber. - Formato emitido por la **Policía Nacional del Perú** que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo [...]"* (énfasis nuestro)

Consideramos que esta es una medida inteligente del Poder Ejecutivo, pues centraliza en la PNP la capacidad de evaluar y emitir la alerta AMBER lo que antes estaba a cargo de un comité, el cual sería imposible de reunir –y que inclusive permitía la participación de ONG's–, ahora se cumple con el principio de inmediatez que también ha sido incluido en el mencionado Decreto Legislativo.

Sin embargo, como explican los mismos especialistas de la PNP, incluir en la alerta AMBER personas víctimas de violencia de alto riesgo, aumenta tremendamente el universo de alertas que se podrían emitir, causando un caos y una situación de constante inestabilidad, sin contar que el espacio que podrían destinar los difusores de la alerta se vería tremendamente reducidos para los casos más importantes.

Otros cambios importantes que se incluyen en el Decreto Legislativo № 1603, incluyen los siguientes:

> *"Artículo 7. Atención de la denuncia*
> *7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional.*
> *No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia.*
> *b. Datos de la persona desaparecida:*
> *Nombre completo, domicilio, documento de identidad, identidad de género, nombre social, sexo, nacionalidad, edad, condición de discapacidad, lengua y otras características y aspectos relevantes que contribuyan a su búsqueda y plena identificación.*
> *c. La forma y circunstancias en la que desapareció la persona, así como la fecha y hora en que sucedió el hecho de la desaparición.*
> *"Artículo 12.- Alerta Amber por desaparición de niñas, niños y adolescentes (énfasis nuestro)*
> *12.1. La Alerta Amber se emite para los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes.*

12.2. Culminado el periodo de tiempo establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo, se desactiva la Alerta Amber por desaparición de niñas, niños y adolescentes y se mantiene vigente la Nota de Alerta."
Artículo 14.- Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo
Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una ***Alerta de Emergencia*** *y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."*

- **Modificación de los Artículos 4.2 y 8 del Decreto Legislativo № 1428**

En el texto original de la Ley № 31939, que modificaba el Decreto Legislativo № 1428, en su artículo 4.2 indicaba que "las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta de emergencia una vez que la PNP haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER."

Así mismo, en el caso del artículo 8.c, de la mencionada Ley, se indicaba que la difusión se realiza a través de la PNP en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones medicolegales, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de la alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios, entre otros.

Durante el desarrollo de esta propuesta, socializamos la misma con los representantes de la Asociación Nacional de Radio y Televisión, el representante de la Asociación Peruana de Publicidad Exterior, el representante de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil, el representante de las Empresas Proveedoras de cable y servicios de internet, quienes acogieron con beneplácito primero la oportunidad que se les considere, no por obligación, sino por el hecho de participar en este servicio a la comunidad que beneficiará a miles de personas.

Su mayor preocupación fue el contenido de la alerta pues ellos se encuentran muy regulados con respecto al horario de protección del menor, datos personales, las empresas de televisión no pueden mostrar imágenes de menores, las concesiones viales no podrían mostrar descripción de características de auto incluyendo la placa, si la PNP no es responsable de la información que la alerta AMBER contiene y ellos solo son parte de la difusión de la misma. Indicaron que el beneficio tributario queda en segundo plano pues tendrían que calcular el costo por segundo de la emisión de la alerta y es posible que el proceso sea más engorroso que el beneficio del mismo.

Sin embargo, en reunión con el Director de la División de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, dejó en claro que la alerta AMBER no puede ampliarse a personas en estado de vulnerabilidad por el amplio universo que esto implica, ni por casos específicos de secuestro por ser ya un caso penal en el que interviene la División de Secuestros y más que ayudar, en la difusión, harían que el secuestrador(es) se deshaga(n) más rápidamente de su víctima. Nos

indicó que se estaba trabajando un reglamento en base al Decreto Legislativo publicado y también dejó una muestra de alerta AMBER que compartimos en la cual se muestra incluso la foto del menor, lo que releva de responsabilidad a los entes participantes en la difusión de la alerta.

Las alertas de emergencia que emite la PNP se publican en el siguiente portal: https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/alerta_todo_emergencia

Muestra de Alerta AMBER proporcionada por la División Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes – 25-Ene-2024

Por último, nuestra propuesta incorpora los Artículos 11-B, 11-C y 11-D y algunas Disposiciones Complementarias Finales.

1.4. Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:

La propuesta normativa contiene diversos artículos que permiten una efectiva difusión de las notas de alerta y emergencia emitidas por la PNP; así como incorpora no solo la difusión de la alerta AMBER a través de diversos medios físicos, digitales y tecnológicos que voluntariamente participan en este programa poniendo a disposición de la PNP sus recursos y canales para llegar a la mayor cantidad posible de personas notificando de la desaparición de un menor, tal como se realiza en otros países con efectos positivos.

La propuesta reincorpora, modificados, artículos previamente derogados por el Poder Ejecutivo en su Decreto Legislativo № 1603, así mismo modificamos aquellos artículos que consideramos no tienen coherencia entre sí. He aquí el ejemplo del Decreto Legislativo 1498 modificado por el Decreto Legislativo № 1603:

"Artículo 4.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú
4.1. Las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú...
4.2. Las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión
Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas
8.4. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general están obligadas a prestar apoyo
Artículo 9. Investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas
9.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general están obligadas a prestar apoyo
Artículo 11.- Articulación estatal
Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, brindan apoyo
Artículo 11-A.- Cooperación con la investigación y búsqueda
Las entidades a las que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, tienen la obligación de intercambiar información (2.1. La presente Ley es de aplicación a toda entidad que forma parte de la Administración Pública)
Artículo 16.- Difusión de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas
... entre otros medios disponibles en el Estado y entidades privadas que colaboran con la Policía Nacional del Perú."
(el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, en algunos casos se incluye la palabra "brindan apoyo" o "apoyan"; sin embargo, en otras indican que todas las entidades públicas o privadas están en la obligación de colaborar (nuestro resaltado) en la difusión y búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas.

Creemos que la sociedad civil, representada por las asociaciones de empresas de publicidad exterior, asociación de radio y televisión, COVI Perú, AFIN y otras, habiendo demostrado su plena voluntad y compromiso de participar voluntariamente en la difusión y publicidad de la alerta AMBER, no hay necesidad de castigarlos con multas y sanciones, sino no habría motivación a su participación.

Adicionalmente, se les está dando participación activa en el Comité de Apoyo a la Difusión y Publicidad de la alerta AMBER donde podrán evaluar la eficiencia de la alerta y proponer mejoras a la misma con su participación directa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente ni la Constitución Política del Perú debido a que se trata de una propuesta que busca modificar un Decreto Legislativo y derogar una norma ya existente con la finalidad de mejorar la eficiencia de la difusión de las notas de alerta, notas de emergencia y la alerta AMBER emitida por la PNP.

La modificación propuesta, es la que se precisa en el cuadro siguiente:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
Artículo 4. Apoyo a la Policía Nacional del Perú [...] 4.2. Las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta Amber una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER.	**Artículo 4°. Apoyo a la Policía Nacional del Perú** [...] 4.2. Las instituciones públicas, privadas y comunitarias apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta Amber una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER con todas aquellas entidades privadas que voluntariamente se hayan inscrito para participar de la difusión de la alerta AMBER.
Artículo 5.- Definiciones [...] d. Alerta de emergencia no incluida. e. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.	**Artículo 5° Definiciones** [...] d. Alerta de Emergencia. - formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo. También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo. e. Alerta AMBER. – Alerta emitida por la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinada a ser notificada y publicitada por radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, teléfonos celulares, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, paneles ubicados en concesiones viales y cualquier otro medio físico o digital disponible que se sume voluntariamente a su difusión, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas, adolescentes para cuya desaparición la Policía Nacional del Perú haya emitido la alerta AMBER bajo los criterios pertinentes y se publica sin necesidad de autorización de el/la denunciante, familiares o tutores/as.
Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas [...] 8.4. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER.	**Artículo 8°. Difusión de casos de desaparición de personas** [...] 8.4. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER tal como lo indica el Artículo 11° del presente decreto legislativo. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general, lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite.

Artículo 9. Investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas [...] 9.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.	**Artículo 9°. Investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas** [...] 9.3. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite.
No aplica.	**Artículo 11-B. Articulación Privada para la difusión y publicación de la Alerta AMBER** Las entidades privadas que voluntariamente se hayan comprometido a difundir la información a la que se hace referencia en el literal d. del Artículo 5° están requeridas de llevar a cabo las siguientes acciones: a. Coordinar de manera activa y permanente con la PNP sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER. b. Colaborar en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER en todos los medios físicos, tecnológicos y digitales disponibles. c. Proponer a la PNP iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER. d. Las entidades privadas que participan en la difusión de la alerta AMBER no son solidariamente responsables, tanto en lo civil como en lo penal, por el contenido de la misma, tales como información considerada de índole personal como nombre completo, sexo, edad, características físicas del menor desaparecido, incluso imágenes de las mismas si la Policía Nacional del Perú considera de utilidad para su pronta recuperación, así como descripción y placas de autos en concesiones viales. e. Otras que determine el reglamento.
No aplica.	**Artículo 11-C. Alerta AMBER por desaparición de niños, niñas y adolescentes** 11-C.1. Conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 5, la alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y, adolescentes consideradas como desaparecidas bajo los criterios establecidos por la Policía Nacional del Perú, de forma inmediata en el modo, plazo y lugar establecidos por la PNP. 11-C.2. La alerta tiene un plazo máximo de duración establecido en el reglamento. 11-C.3. La Alerta AMBER se emite sobre la base de los siguientes criterios: a) Desaparición de niños, niñas y adolescentes. b) La información disponible al momento de emitir la alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor. Ésta debe considerar las diferentes restricciones de tutela, protección de datos personales,

	así como imágenes de los menores si se va difundir en medios tales como paneles de publicidad exterior, televisión, páginas de internet y cualquier otro medio disponible. 11-C.4. El reglamento regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la alerta AMBER.
No aplica.	**Artículo 11-D. Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER** 11-D.1. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la Alerta AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes: a) Un representante de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP designado por el Ministerio del Interior, quien lo preside en calidad de Coordinador de la Alerta AMBER. b) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. d) Un representante de la Defensoría del Pueblo. e) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. f) Un representante de la Asociación Nacional de Radio y Televisión. g) Un representante de la Asociación Peruana de Publicidad Exterior. h) Un representante de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil. i) Un representante de las Empresas Proveedoras de cable y servicios de internet j) Un representante de las Concesiones viales en el país. Los representantes de las entidades del Estado son nombrados mediante Resolución de sus respectivos sectores. Los de las entidades privadas a través de una carta por parte del Presidente de su asociación. 11.D.2. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER es el órgano encargado de apoyar y supervisar los resultados obtenidos con la emisión y ubicación de los menores a través de la alerta emitida por la PNP. Se reúne por lo menos cuatro (4) veces al año, pudiendo ser sus reuniones de manera presencial o virtual. 11-D.3 El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER también puede incluir a representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de representantes de empresas privadas, especialmente de aquellas participantes en la alerta AMBER, previa a su aprobación por el comité, en calidad de observadores. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER cumple las siguientes funciones específicas: a) Invitar a radios, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico, tecnológico o digital disponible a participar de la publicación y difusión de la alerta.

	b) Coordinar con las empresas de radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico o digital disponible para la publicación y difusión de la alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de dicha alerta. c) Otras que le asigne el reglamento.
"Artículo 14.- Alerta AMBER por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una Alerta AMBER y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."	**"Artículo 14.- Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo** Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una **Alerta de Emergencia** y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."
No aplica.	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **PRIMERA. – Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú** La Policía Nacional del Perú establece un plan para la implementación de la alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una estrategia específica y desagregada para cada uno de ellos. Aprueba y dispone la publicación y difusión de la alerta AMBER, es responsable por su contenido incluyendo las normas de privacidad de datos y protección al menor, así como su desactivación, sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento y en las directivas correspondientes. La PNP es la única entidad responsable por enviar la información de activación y desactivación de la alerta AMBER a los medios participantes en el programa a través de un medio digital corporativo reconocido. **SEGUNDA. – Adecuación del Reglamento** El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo № 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo № 003-2019-IN, a las modificaciones previstas en esta ley. **TERCERA. – Instalación del Comité de Apoyo y Supervisión de la Alerta AMBER** El Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER definido en el Artículo 11.D.1, deberá instalarse en los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley, colaborando en la reglamentación de la misma. **CUARTA. – Derogación de Artículos de la Ley № 31939**

	A la publicación de la presente Ley, deróguense los artículos de la Ley № 31939 que se opongan a la presente Ley. **QUINTA. – Vigencia** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto adicional al erario público por lo que supone una modificación a un Decreto Legislativo y la derogatoria de una Ley ya existente y se definen parámetros para la correcta y eficiente difusión de las notas de alerta, alerta de emergencia y alerta AMBER. Por el contrario, el Estado sería el beneficiado puesto que los gastos de difundir la alerta AMBER serán acogidos por las empresas que voluntariamente participan en la difusión y promoción de la alerta.

Actor o sector involucrado	Beneficios o ventajas posibles con la norma propuesta	Costos o perjuicios posibles ante la norma propuesta
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	• Tendrían mejores medios para la difusión de la alerta AMBER a través de los medios privados que voluntariamente participan del programa sin costo para el Estado. • Coordinación inmediata y efectiva con todos los medios participantes en la difusión de la alerta AMBER que mejoraría la poca capacidad de difusión de la Policía.	• La División de Trata de personas tiene que forzosamente trabajar independientemente de la DIRTIC PNP para poder abrir y manejar sus propias cuentas de Facebook, Twitter, TicTok e Instagram donde la respuesta de la población debe ser casi inmediata. • Mejorar la presentación de la página de personas desaparecidas que maneja la PNP.
LAS EMPRESAS PRIVADAS DE RADIO, TV, TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD EXTERIOR, ETC.	• Participan voluntaria y proactivamente para colaborar con la PNP en la difusión y promoción de la alerta AMBER en todos los medios tecnológicos y digitales de los que disponen. • Participación directa en la supervisión y apoyo constante a la PNP a través de su participación en el Comité de Apoyo a la Difusión y Publicación de la alerta AMBER.	• Disconformidad en las entidades del estado se cuelguen de la obligatoriedad que especificaba la norma para crear una entidad que los fiscalice y los multe a pesar que la norma no lo define.
LA CIUDADANÍA EN GENERAL	• Verían incrementada la difusión de a la alerta AMBER con la participación de las empresas privadas, en todos sus medios tecnológicos y digitales a los que tengan acceso. • Su participación en la difusión y publicidad de la alerta AMBER y el consiguiente incremento de los participantes en la búsqueda de los menores desaparecidos debe coadyuvar a su pronta recuperación.	• La presente propuesta no tiene prejuicios para la ciudadanía en general.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Actualmente, encontramos que la siguiente iniciativa legislativa está relacionada con el siguiente Proyecto de Ley de la Agenda Legislativa:

№	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO/COMISIÓN	AUTOR
1	6077	Ley que fortalece la alerta de emergencia para las mujeres desaparecidas	Defensa con dictamen de inhibición	Alcarraz Agüero,

Respecto a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, encontramos que nuestra iniciativa legislativa concuerda con las siguientes:

PRIMER OBJETIVO

- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Política de Seguridad Nacional.

SEGUNDO OBJETIVO

- Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

CUARTO OBJETIVO

- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:34:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 17:55:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:39:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 11:47:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:47:39-0500

Lima, marzo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:35:42-0500